

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real orden convocando á nuevas oposiciones para proveer la plaza de pensionado por el Paisaje en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.
Sección 3.^a—Obra pía.—Anuncio de oposición á que se refiere la Real orden anterior.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el muelle construído en la playa de Santa Pola para el embarque de sal común procedente de las salinas de Bras del Port.
Otra resolutoria de un expediente sobre aclaración de los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.^a de la contribución industrial.
Otra resolutoria de un expediente sobre estampillado de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contencioso administrativos presentados ante este Tribunal.

Administración provincial:

Comisión liquidadora del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63.—Relación de los individuos que teniendo terminados sus ajustes no han solicitado los alcances.
Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Anulación, por extravío, de una cédula personal.
Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Citando á D. Antonio Florenza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la construcción de pavimento de basalto en las calles que se expresan.
Concurso público para la enajenación de materiales procedentes de derribo de fincas.
Anunciando hallarse de manifiesto el escalafón del Cuerpo facultativo de Beneficencia municipal.
Ayuntamiento constitucional de Pedrola.—Edicto en averiguación del paradero de Manuel Sánchez.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 4, 5 y 6 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Interrumpida la marcha normal de las oposiciones que acaban de celebrarse para proveer la plaza de pensionado por el Paisaje en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, á causa de la dimisión presentada á última hora, y cuando sólo faltaban cuatro días para el término legal de las mismas, por cinco de los nueve señores jurados que componían el Tribunal correspondiente:

Resultando, por esta causa, que al llegar el momento de la calificación definitiva de los ejercicios y votación para la propuesta, tomaron solamente parte en ella cuatro señores jurados, hallándose presentes sólo tres, por haber el otro remitido su voto por escrito á causa de enfermedad:

Considerando que la votación en tal forma carece de la fuerza legal necesaria, según las disposiciones generales, y muy especialmente en lo dispuesto por el artículo 31 del reglamento, que prescribe que la «propuesta habrá de ser en votación nominal y pública, y siempre por mayoría absoluta de votos»;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien anular dichas oposiciones y convocar á nuevas, cuyos ejercicios empezarán dentro del mes de Octubre próximo.

Es también la voluntad de S. M. se den las gracias á los Sres. D. Francisco Aznar, D. Francisco Javier Amérigo, D. Ricardo de los Ríos y D. Manuel Villegas Brieve, por la satisfacción y el agrado con que se ha visto su correcta conducta permaneciendo en sus cargos hasta llegar al término de sus funciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Presidente accidental del Tribunal y demás interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 29 de Julio de 1901.

EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO

Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Ascensio Ibarreta Zumeta, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Zarauz, zona de San Sebastián, que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre del mismo año (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de Tomás Ibarreta, vecino de Zarauz, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió dicho recluta del servicio militar activo, según carta de pago núm 84, expedida por la Administración espe-

cial de Hacienda de Guipúzcoa; debiendo quedar en la situación de depósito como excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón 1.^o de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Isidoro Imizcoz Anza, recluta del reemplazo de 1898 por el cupo de Galar, zona de Pamplona, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del interesado, vecino de Esparza de Galar (Navarra), ha tenido á bien disponer se devuelvan al mismo las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en 25 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón 1.^o de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Serafín Segura Domenech, en representación de D. Adolfo de Lloréns Cerieta, solicitando que se habilite un embarcadero, construído en la playa de Santa Pola, para la carga de sal común procedente de las salinas de Bras del Port:

Vistos los informes, todos ellos favorables, que han emitido las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Alicante llamadas á ser oídas sobre el caso:

Resultando que el muelle de referencia se halla terminado, y que por él se efectúan ya en la actualidad los embarques de que se trata, en virtud de la autorización provisional que ese Centro directivo concedió al efecto para mientras se tramitaba el expediente respectivo:

Considerando que, dada la naturaleza de las operaciones solicitadas y la circunstancia de que el Estado cuenta con suficientes elementos para intervenir y vigilar aquéllas convenientemente, no hay obstáculo alguno que se oponga á la concesión de lo pedido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el repetido muelle para el embarque de sal procedente de las salinas de Bras del Port, con intervención y documentos de la Aduana de Santa Pola, y bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias que correspondan, siempre que para los despachos sea necesaria la presencia en el embarcadero del Administrador de la Aduana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre aclaración de los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.^a de la contribución industrial, intruido por la Delegación de Hacienda de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Fernández Pérez, matriculado en esta Corte como almacenista de maderas para carpintería de taller y muebles de todas clases, manifiesta en una instancia, fecha 17 de Febrero último, que no existe regla alguna que sirva de norma fija á los Inspectores é Investigadores de la Hacienda para distinguir las maderas de taller de aquellas otras llamadas de construcción, y figurando con distinto tributo en los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.^a, se hallan los contribuyentes constantemente expuestos á que se les forme expediente de defraudación por expender maderas que los Investigadores aprecien como comprendidas en el epígrafe 22, cuando el almacenista se halle matriculado en el 23 ó viceversa:

Que el Arquitecto afecto al servicio de la Investigación de Hacienda de esta provincia, informa que la carpintería de construcción emplea la madera de pino de hilo ó aserrada, nacional ó extranjera, conocida con los nombres de media vara, pie y cuarto, tercia, sesma, vigueta, media vigueta, maderos de á seis, medios maderos, maderos de ocho y de diez, todo de cualquier largo; tabloncillos de más de cuatro metros con distintos gruesos, la alfajía, media alfajía, terciado, portada, portadilla, tablas de todas clases y tableta:

Y que se llaman de taller los tabloncillos antes mencionados, la alfajía media, terciado, portada, portadilla, tabla de toda clase y la tableta, además de las maderas llamadas finas, como la caoba, el roble, el nogal, el haya, el peral, palosanto, y las molduras de todas clases:

Que la Delegación de Hacienda de esta provincia propone que se unifiquen los dos epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.^a con una cuota intermedia entre las 1.230 pesetas que pagan los almacenistas de maderas de construcción y las 340 que satisfacen los de maderas de taller:

Que la Dirección general de Contribuciones entiende que deben redactarse de nuevo dichos epígrafes, enumerando las clases de maderas que unos y otros almacenistas pueden expender:

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos, y pasa á emitir su opinión:

Es, en efecto, conveniente que se defina de una manera clara y precisa las clases de madera que pueden vender los industriales que se matriculen en los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.^a, á fin de que no quede sometida al criterio de los Investigadores cuestión tan importante para el comercio de buena fe. La base adoptada por la Dirección general de Contribuciones para llegar á ese fin consiste en ampliar las facultades de los almacenistas de maderas de construcción para vender, no sólo las diversas clases conocidas con ese nombre, que enumera, sino también para vender toda clase de maderas, cualesquiera que sean sus dimensiones, en atención á la crecida cuota que les señala el epígrafe 22, que es de 1.230 pesetas en Madrid, y restringir el epígrafe 23, excluyendo en absoluto las maderas de pino llamadas de hilo, y definidas como maderas de construcción.

Mas el Consejo ha observado, por el dictamen del Arquitecto adscrito á la Investigación de Hacienda, que hay maderas de pino en el mercado, en forma y dimensiones, que lo mismo se utilizan en las obras de construcción que en las de taller; y no parece equitativo impedir que esas clases sean vendidas por unos y otros tratantes ó almacenistas, pues de otro modo podría considerarse reducido el tráfico de los especuladores en maderas de taller á las llamadas de lujo, nacionales y extranjeras.

Así, pues, en sentir del Consejo podría incluirse en el epígrafe 22 las maderas de todas clases y dimensiones, nacionales y extranjeras, pero elevando las cuotas á 1.300 pesetas en Madrid; 825 en poblaciones de más de 20.000 almas; 600 en las de 10.000 á 20.000, y 250 en las restantes, ó sea con un aumento de 70, 45, 40 y 30 pesetas respectivamente, puesto que se permite á los almacenistas de ese epígrafe ampliar sus especulaciones á las maderas de taller, y concretar el tráfico permitido á los matriculados en el núm. 23 de la misma tarifa 2.^a á las maderas propiamente de taller, ó sean los tabloncillos de cualquiera dimensión, la alfajía, media alfajía, terciado, portada, portadilla, tabla de todas clases y tableta, además de las maderas

llamadas finas, nacionales y extranjeras (caoba, roble, nogal, haya, peral, palosanto, fresno, etc.), y las molduras de todas clases, con las mismas cuotas que hoy tiene asignadas este epígrafe.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, al que se remitió á informe el expediente sobre estampillado de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, ha emitido su dictamen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios tenedores extranjeros de 4 por 100 exterior han solicitado en el período que media desde 7 de Noviembre de 1900 al 30 de Mayo del corriente año, cada uno de por sí y aisladamente, el estampillado de los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior que les pertenecen; que á dichas instancias han acompañado el detalle, número y serie de los expresados títulos, la justificación de su calidad de extranjeros y la de haber adquirido dichos valores con anterioridad á la publicación del Real decreto de 13 de Mayo de 1899. La Dirección general de la Deuda, previo examen de los citados justificantes, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular y lo resuelto en casos idénticos, propone en su informe, fecha 5 de los corrientes, la procedencia del estampillado de los títulos comprendidos en las reclamaciones de que se trata, precediendo el cumplimiento de los requisitos que, á tenor de las expresadas disposiciones, se han de cumplir, tanto para su presentación al estampillado como respecto de los cupones, que podrán hacerse efectivos en moneda extranjera. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno. El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que las reclamaciones deducidas lo han sido por extranjeros, y que, con los documentos á ellas unidos se justifica esta condición, y el hecho de que los títulos á que se refieren fueron adquiridos por los solicitantes con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, que suprimió el estampillado de los valores de esta clase:

Considerando que por tal causa es aplicable al caso la legislación anterior al citado Real decreto, y que, de conformidad á ella, procede el estampillado; pues si bien las Reales órdenes de 22 y 25 de Junio de 1898 fijaron plazos para que la presentación tuviera lugar en el tiempo determinado en las mismas, el Real decreto de 10 de Agosto de aquel año prorrogó indefinidamente el término y autorizó la presentación de los títulos para el cumplimiento de esa formalidad, aun después de transcurridos dichos plazos, cuando fueran valores adquiridos con posterioridad á las citadas Soberanas disposiciones:

Considerando que haciendo aplicación de lo prevenido en las mencionadas disposiciones, se han resuelto muchos casos idénticos al actual en el sentido de ser procedente el estampillado por el Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndose acordado así, primero, por Real orden de 28 de Junio de 1899, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y después, por las Reales órdenes de 26 de Agosto y 27 de Septiembre del mismo año 1899, 7 de Abril, 4 de Mayo y 25 de Septiembre de 1900:

Considerando que en las actuales reclamaciones no existe circunstancia alguna que dé lugar á que se siga un criterio distinto del adoptado ya para la resolución de esta clase de solicitudes; y

Considerando que para evitar que los poseedores extranjeros de títulos del 4 por 100 exterior, que los hayan adquirido con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, formulen esta clase de peticiones indefinidamente, es de conveniencia suma que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo fatal, prudencialmente calculado, para que deduzcan sus solicitudes y la justificación de ellas, no autorizándose el estampillado y consiguientemente el abono en moneda extranjera, de los que no sean presentados en dicho término;

El Consejo opina, como la Dirección general de la Deuda pública, que por lo que respecta á las reclamaciones de que se trata en este expediente, procede el

estampillado de los títulos comprendidos en las mismas y el abono de los cupones en moneda extranjera, previos los requisitos que al efecto deben cumplirse, de conformidad á las disposiciones vigentes; y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo para que los tenedores extranjeros que se hallen en igual caso que los reclamantes deduzcan dentro de él sus solicitudes con la justificación correspondiente, y transcurrido que sea no se autorice el estampillado de más títulos del 4 por 100 exterior ni se dé curso á las reclamaciones que con tal objeto se formulen. Tal es el parecer del Consejo. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, fijándose el 31 de Octubre próximo como término del plazo improrrogable que se indica en el expresado dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Angel Córcoles y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 22 de Abril de 1901, por la que se le declara cesante del cargo de Recaudador de Contribuciones de la zona de Guadix (Granada.)

D. Juan Zamorano Celumé contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 25 de Junio de 1901, sobre modificación de la almadraza La Tuta (Cádiz.)

D. Trifón Lobo Roche contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 25 de Abril de 1901, por la que se le declara cesante del cargo de Recaudador de Contribuciones de la zona del partido de Ocheros (Avila.)

D. Francisco Martínez Rivas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 23 de Abril de 1901, sobre defraudación de varias partidas de vino.

D. Antonio Clemot de Campos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Marzo de 1901, por la que se declaran nulas varias inscripciones del Registro de la propiedad, números 14.482 y 14.483.

D. Francisco Sarasua y Echave, vecino de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 27 de Mayo de 1901, sobre cancelación del registro minero *Ampliación á San Ignacio*, núm. 2.773, término de Berastegui (Guipúzcoa.)

D. Fernando de Prat y Gay contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de Abril de 1901, por la que se reconoce al demandante la categoría de Juez de término.

D. Lorenzo Mosquera Quirós contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 27 de Abril de 1901, sobre abono de los muros arruinados de los trozos 1.^o, 2.^o y 3.^o de la carretera de Torreperojil á Huéscar (Jaén.)

D. Alfonso Retortillo y Bustos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Abril de 1901, recaída en instancia elevada á dicho Ministerio por varios opositores á las plazas de Profesores á la Sección de Letras, vacantes en las Escuelas Normales de Santander.

Doña Rosa de Bustos y Riquelme contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 14 de Marzo de 1901, sobre caducidad de los beneficios otorgados en concepto de colonia agrícola á la finca denominada Santa Teresa, términos de Caravaca y Lorca (Murcia.)

D. Vicente Pérez Garaña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 14 de Mayo de 1901, relativa al derecho que tiene el demandante á continuar desempeñando la Escuela pública de niños de Santander.

D. Adolfo Ceño Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 6 de Abril de 1901, relativa al arrendamiento de las encañizadas del Estado, sitas en el Mar Menor (Murcia.)

D. Francisco Caamaño Marquina Administrador de Bienes Nacionales de Valladolid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 1.^o de Mayo de 1901, sobre abono de premio al demandante por la venta de los lotes segundo y cuarto del monte titulado Carrascalas y vega de Santa Cecilia (Valladolid.)

D. Francisco Caamaño Marquina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1901, sobre abono de premio por la venta de los montes Angostillo y Laderas (Valladolid.)

D. Jerónimo Flores López contra el acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 10 de Septiembre de 1900, sobre defraudación de la contribución industrial.

Ayuntamiento de Ayamonte y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 15 de Marzo de 1901, sobre aprovechamientos comunales que disfrutaban en las fincas del Marquesado de Astorga.

Doña María de la Encarnación Martel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 14 de Marzo de 1901, sobre caducidad de los beneficios otorgados en concepto de colonia agrícola a las fincas Cortijo del Higueral y Rancho de Hariñeros (Cádiz).

Doña Virtudes Salván López contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Marzo de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

Sociedad Electra Industrial Coruña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 13 de Abril de 1901, sobre aprovechamiento de aguas del río Fallas (Coruña).

Sociedad Hijos de José Vidal y Rivas contra el acuerdo de la Dirección de Aduanas de 6 de Mayo de 1901, sobre defraudación de Aduanas, referente a unas cajas de sulfato de quinina (Barcelona).

La Comunidad de Regantes de Elda (Alicante) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 3 de Abril de 1901, sobre modificación referente a la conducción de aguas (Alicante).

El Ayuntamiento de Aguiluelas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Marzo de 1901, sobre nulidad de venta del monte denominado Cerro Cambrón (Cuenca).

D. Ramón de Campos (Conde de Castillejo) contra la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 19 de Abril de 1901, por la que se declaran caducados los beneficios otorgados a la colonia agrícola y fincas San José y Santa Matilde, término de Loja (Granada).

D. Melchor Barrios y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 22 de Abril de 1901, por la que se le denegó los beneficios de clasificación como movilizado que fué de Cuba.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Secretario mayor accidental, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.^a — Obra pía.

Hallándose vacante la plaza de pensionado por la Pintura de paisaje en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, dotada con 3.000 liras anuales, se proveerá por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento.

Los aspirantes a esta plaza acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años. Podrán presentar en este Ministerio las solicitudes documentadas en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Los ejercicios de oposición comenzarán dentro del mes de Octubre próximo.

Los interesados que deseen consultar los programas de las asignaturas que se han de tratar en el examen oral que constituye el primer ejercicio, encontrarán dichos programas insertos en la GACETA de 22 de Febrero último.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 15.248. Mrs. Hiram Stevens Mareim y Louis Silverman.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos relacionados con la artillería de retrocarga.

Expedida en 3 de Febrero de 1894.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 27 de Junio de 1901.

Expediente núm. 15.441. D. Francisco Salvás y Soler.
Patente de invención por veinte años por la fabricación de cuerdas de hebras vegetales ó animales, cuyas partes componentes llevan todas un mismo sentido de torsión.

Expedida en 27 de Febrero de 1894.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 4 de Junio de 1901.

Expediente núm. 16.204. Mr. Thomas Henry Lee Bake et Henry Alfred Leverett.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para el curtido de pieles y cueros secos.

Expedida en 10 de Octubre de 1894.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 19 de Abril de 1901.

Expediente núm. 16.230. Los Sres. Hijos de Francisco Serrat y Pou.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial Dril de lino y algodón con tramado de algodón y urdimbre de lino.

Expedida en 23 de Octubre de 1894.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 15.276. D. Federico Pons y Sanz.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de curtido Electro-tánico, denominado Sistema Pons-Sans.

Expedida en 19 de Octubre de 1894.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 10.302. Henri Carbonnelle.
Patente de invención por veinte años por un micrófono mejorado que funciona a gran distancia con ó sin bobina de inducción.

Expedida en 12 de Noviembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 31 de Mayo de 1901.

Expediente núm. 16.375. D. Carlos Luyers.
Patente de invención por veinte años por un nuevo freno automático aéreo-eléctrico aplicable a los trenes de mercancías variando la acción, según el peso variable.

Expedida en 4 de Diciembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 16.392. D. Jaime García Fossas.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial baraja de tres palos.

Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 16.448. Raimundo Zeise.
Patente de invención por veinte años por un tubo ó canutillo de pluma con los bordes doblados sobre sí mismos.

Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 16.453. Mr. Paul Marise.
Patente de invención por veinte años por la transformación de los contadores ó aparatos registradores de todas clases, de bloques indicadores y registradores, al objeto de producir el bloque de comprobación.

Expedida en 4 de Diciembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Junio de 1901.

Expediente núm. 16.454. Hans Schowarz.
Patente de invención por veinte años por un tornillo de banco de cerrajero paralelo é instantáneo de sujeción rápida.

Expedida en 2 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 16.459. D. Miguel Prim y Magriñá.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para anunciar y para facilitar la expedición de toda clase de productos manufactureros.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 11 de Junio de 1901.

Expediente núm. 16.623. Los Sres. D. José Bertrand y Riba y D. Domingo Viñals y Amat.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los relojes de péndola.

Expedida en 30 de Enero de 1895.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1901.

Expediente núm. 17.706. Los Sres. Lehmann y Compañía.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de muñecas con movimiento en los brazos y la cabeza.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 19 de Abril de 1901.

Expediente núm. 17.782. Mr. Ernest Petersen.
Patente de invención por diez años por mejoras en calderas tubulares ó con tubos de agua.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 11 de Abril de 1901.

Expediente núm. 17.840. La razón social Pérez y Araño.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para facilitar el tintado de las fibras textiles.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 17.841. Sr. Kirkpatrick (Enrique, Tomás, Eduardo.)
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la sosa por medio del amoniaco.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 19 de Abril de 1901.

Expediente núm. 17.856. Mr. William Mattier.
Patente de invención por veinte años por mejoras en la

fabricación de hule de pavimento de mosaico por medio del aparato que se describe.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 17.878. D. José Goenaga y Harrison,
Patente de invención por cinco años por una máquina para producir en caliente el hilo ó rosca de tirafondos ó tornillos.

Expedida en 14 de Noviembre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 6 de Mayo de 1901.

Expediente núm. 17.883. Mr. Rudolf Langhaus.
Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de filamentos ó medios incandescentes para lámparas eléctricas.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 17.940. D. Juan Clerch y Nicolau.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la fabricación de tejidos propios para la confección de corsés, etc.

Expedida en 25 de Noviembre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 11 de Junio de 1901.

Expediente núm. 17.983. D. Enrique Ehrhardt.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para fabricar piezas tubulares.

Expedida en 25 de Noviembre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 11 de Junio de 1901.

Expediente núm. 18.001. Mr. Anton Raki.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico especial para transmitir por medio de manubrio el movimiento que se necesita obtener en la barra rígida de los aparatos propios para sondar ó taladrar el terreno.

Expedida en 11 de Diciembre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 17 de Junio de 1901.

Expediente núm. 18.040. D. Juan Cubias y Rivas.
Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de funcionar las ruedas paletas de la locomoción aplicada a los buques.

Expedida en 31 de Noviembre de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 8 de Junio de 1901.

Expediente núm. 18.097. D. Adrián Cantos Coloma.
Patente de invención por veinte años por una nueva máquina de lavar.

Expedida en 11 de Diciembre de 1895.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 17 de Junio de 1901.

Expediente núm. 18.098. D. Luis Fassó y Serra.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de papel encaje continuo.

Expedida en 2 de Enero de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 18.118. Los Sres. Grober y Compañía, Sociedad en comandita.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar trencillas con cordón adicionado.

Expedida en 2 de Enero de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 18.152. John Smiths Raworth.
Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de vapor.

Expedida en 2 de Enero de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 18.183. Los Sres. Sert, Hermanos é Hijos.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la fabricación de alfombras.

Expedida en 2 de Enero de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 18.186. Los Sres. Birger Ljungstion y Frederick Ljungstion.
Patente de invención por veinte años por un nuevo ciclo ó velocípedo.

Expedida en 2 de Enero de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 18.224. D. Eduardo Alvarez de los Angeles.
Patente de invención por veinte años por la construcción de una caja estuche de cartulina azul para encerrar bujías de colores.

Expedida en 30 de Enero de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Junio de 1901.

Expediente núm. 18.806. D. José Monier (padre).
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los capuchones ó sombreros de chimeneas.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 31 de Mayo de 1901.

Expediente núm. 18.806. D. José Monier (padre).
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los capuchones ó sombreros de chimeneas.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 31 de Mayo de 1901.

Expediente núm. 18.806. D. José Monier (padre).
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los capuchones ó sombreros de chimeneas.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 31 de Mayo de 1901.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE LEON

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO							
416	Acebedo.....	Bueyería y Hayedo.....	Al pueblo de La Uña ...	N.—Con Burón..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con Abesedo..... O.—Con Maraña.....	Fagus sylvatica..	1.100	1.100
417	Idem.....	Bustende.....	Al pueblo de Acebedo ...	N.—Con Polvoredó..... E.—Con Polvoredó..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	700	700
418	Idem.....	Cotado (El).....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con Lois..... O.—Con Redipollos y Maraña.....	Idem.....	2.200	2.200
419	Idem.....	Cuesta (La).....	Al pueblo de Uña.....	N.—Con Burón..... E.—Con tierras particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Burón.....	Idem.....	700	700
420	Idem.....	Pedrosa.....	Al pueblo de Liegos.....	N.—Con término de Lario..... E.—Con término de Burón..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con términos de Lario.....	Quercus tozza....	100	100
421	Idem.....	San Pelayo y La Hoz.....	Idem.....	N.—Con Lario..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con Anciles..... O.—Con Lario.....	Fagus sylvatica..	1.600	1.600
422	Boca de Huérgano.....	Abesedo de Valdeguiso y Varquero.....	Al pueblo de Valverde..	N.—Con Villafrea y Siero..... E.—Con Palencia..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con Villafrea y Siero.....	Quercus tozza....	100	100
423	Idem.....	Arbillos y Valdevejero.....	Al pueblo de Besande..	N.—Con Valverde de la Sierra..... E.—Con Palencia..... S.—Con Palencia..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	700	700
424	Idem.....	Boria y sus agregados.....	Al pueblo de Boca de Huérgano.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Villafrea..... S.—Con Siero..... O.—Con Pedrosa.....	Idem.....	1.000	1.000
425	Idem.....	Cueto y sus agregados.....	Al pueblo de Villafrea..	N.—Con Riaño..... E.—Con Los Espejos..... S.—Con río Esla..... O.—Con Boca de Huérgano.....	Idem.....	380	380
426	Idem.....	Cueto (El) Guareñas.....	Al pueblo de Los Espejos	N.—Con Guspiada..... E.—Con particulares..... S.—Con particulares..... O.—Con Villafrea.....	Quercus pedunculata.....	320	320
427	Idem.....	Guiprado y Valcarande.....	Al pueblo de Barniedo..	N.—Con Portilla..... E.—Con particulares..... S.—Con Los Espejos..... O.—Con Escaro.....	Idem.....	570	570
428	Idem.....	Hoz (La).....	Al pueblo de Llánares..	N.—Con monte del pueblo de Portilla..... E.—Con monte del pueblo de Vega y provincia de Santander..... S.—Con terrenos de particular..... O.—Con monte de Portilla.....	Quercus tozza....	1.095	1.095
429	Idem.....	Mata (La) y Azcar.....	Al pueblo de Besande..	N.—Con Siero..... E.—Con particulares..... S.—Con Velilla..... O.—Con Prioro.....	Quercus pedunculata.....	700	700
430	Idem.....	Mejal (El).....	Al pueblo de Boca de Huérgano.....	N.—Con Riaño..... E.—Con Villafrea..... S.—Con particulares..... O.—Con Pedrosa.....	Idem.....	500	500
431	Idem.....	Rollo y Valdemolinos.....	Al pueblo de Siero.....	N.—Con particulares..... E.—Con Valverde..... S.—Con Besande..... O.—Con Pedrosa.....	Fagus sylvatica..	770	770
432	Idem.....	Salcediella y Pades.....	Al pueblo de Portilla...	N.—Con Valdeón..... E.—Con Santander..... S.—Con particulares..... O.—Con Casasuertes.....	Idem.....	1.200	1.200

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
433	Boca de Huérgano.....	Valdeguiza	Al pueblo de Siero.....	N.—Con Villafrea	Quercus pedunculata	770	770
				E.—Con Valverde.....			
				S.—Con particulares.....			
				O.—Con particulares.....			
434	Idem.....	Valle-lechada y Bedunde.....	Al pueblo de Portilla...	N.—Con particulares.....	Quercus tozza....	1 000	1.000
				E.—Con Llévamos			
				S.—Con Palencia			
				O.—Con Barniedo.....			
435	Idem.....	Valporquero y Sedo.....	Al pueblo de Barniedo..	N.—Con particulares.....	Fagus sylvatica ..	800	800
				E.—Con Palencia.....			
				S.—Con Siero			
				O.—Con particulares.....			
436	Idem.....	Villa y Valduera.....	Al pueblo de Villafrea..	N.—Con Villafrea.....	Quercus pedunculata	1.100	1.100
				E.—Con Marqués de Valverde.....			
				S.—Con sierra			
				O.—Con Boca de Huérgano.....			
437	Burón.....	Castillejo y Borin.....	Al pueblo de Burón....	N.—Con particular	Idem.....	1.500	1.500
				E.—Con Riaño.....			
				S.—Con Riaño			
				O.—Con Liegos.....			
438	Idem.....	Collia.....	Al pueblo de Vegacerneja.....	N.—Con montes de Retuerto y Vegacerneja, cultivos y río Camplongo	Idem.....	333	333
				E.—Con río Camplongo, carretera de Sahagún a Las Arriendas, cultivos y camino real.....			
				S.—Con término municipal de Riaño y monte de Burón.....			
				O.—Con monte de Burón.....			
439	Idem.....	Corbas (Las).....	A los pueblos de Lario, Burón, Polvoredó y Retuerto.....	N.—Con Asturias.....	Herbáceas.....	190	190
				E.—Con puerto de Fonfría.....			
				S.—Con El Cantel			
				O.—Con Peña de Ten			
440	Idem.....	Edo de los Ucentes.....	Al pueblo de Vegacerneja.....	N.—Con Cuénabres y Casasuertes.....	Fagus sylvatica..	900	900
				E.—Con Escaro.....			
				S.—Con Escaro.....			
				O.—Con particulares.....			
441	Idem.....	Entrada (La) y Mirón.....	Al pueblo de Casasuertes.	N.—Con Valdeón	Idem.....	3.200	3.200
				E.—Con Portilla.....			
				S.—Con Riaño			
				O.—Con Cuénabres.....			
442	Idem.....	Fonfría (La).....	A los pueblos de Lario, Burón, Polvoredó y Retuerto.....	N.—Con Asturias.....	Genista florida ...	210	210
				E.—Con término de Sajambre.....			
				S.—Con término de Polvoredó.....			
				O.—Con término de Acebedo			
443	Idem.....	Jastias (Las)	Al pueblo de Polvoredó.	N.—Con heredades de La Uña	Fagus sylvatica ..	800	800
				E.—Con heredades de La Uña			
				S.—Con heredades de La Uña.....			
				O.—Con heredades de La Uña			
444	Idem.....	Las Lurianas, Las Castellanas y Los Lluviles.....	A los pueblos de Lario, Burón, Polvoredó y Retuerto.....	N.—Con Asturias.....	Genista florida...	510	510
				E.—Con arroyo.....			
				S.—Con Piedrahita			
				O.—Con Asturias			
445	Idem.....	Mirva y sus agregados.....	Al pueblo de Burón....	N.—Con Retuerto.....	Quercus pedunculata	2.200	2.200
				E.—Con Vegacerneja.....			
				S.—Con particulares.....			
				O.—Con Liegos.....			
446	Idem.....	Mañenes, Becenes, Carcedo y El Escobio.....	A los pueblos de Lario y Polvoredó	N.—Con Sajambre	Genista florida...	410	410
				E.—Con Retuerto			
				S.—Con cultivos			
				O.—Con Acebedo y La Uña.....			
447	Idem.....	Naredo.....	Al pueblo de Polvoredó.	N.—Con particulares.....	Quercus tozza....	500	500
				E.—Con particulares.....			
				S.—Con término de Acebedo.....			
				O.—Con término de La Uña			
448	Idem.....	Parne y El Collado.....	Al pueblo de Retuerto ..	N.—Con Sajambre.....	Genista florida...	255	255
				E.—Con cultivos			
				S.—Con término de Burón.....			
				O.—Con Sajambre			
449	Idem.....	Pedroya y sus agregados.....	Al pueblo de Lario	N.—Con término de Sajambre.....	Fagus sylvatica ..	1.000	1.000
				E.—Con fincas de Polvoredó.....			
				S.—Con fincas de Polvoredó.....			
				O.—Con término de La Uña			
450	Idem.....	Pontón.....	Al pueblo de Burón	N.—Con Sajambre.....	Idem.....	660	660
				E.—Con Valdeón			
				S.—Con Cuénabres			
				O.—Con Retuerto			
451	Idem.....	Rabanal y sus agregados.....	A los pueblos de Retuerto, Burón y Vegacerneja.....	N.—Con término de Sajambre.....	Idem.....	2.500	2.500
				E.—Con término de Cuénabres.....			
				S.—Con término de Vegacerneja.....			
				O.—Con término de Burón			
452	Idem.....	Recillerón y Peña-pequeñina.....	Al pueblo de Cuenabres.	N.—Con Pontón	Idem.....	2.200	2.200
				E.—Con Casasuertes			
				S.—Con particulares			
				O.—Con Retuerto.....			
453	Idem.....	Rellerengo y La Cota.....	Al pueblo de Retuerto ..	N.—Con Vegacerneja	Quercus tozza....	3.136	3.136
				E.—Con monte de Burón y de Cuénabres.....			
				S.—Con monte de Burón y de Vegacerneja			
				O.—Con La Uña			
454	Idem.....	Riosol.....	A los pueblos de Lario, Burón, Polvoredó y Retuerto.....	N.—Con fincas de particulares.....	Idem.....	60	60
				E.—Con término de Larios			
				S.—Con fincas de particulares.....			
				O.—Con término de Polvoredó.....			
455	Idem.....	Valelón	Idem.....	N.—Con término de Retuerto	Idem.....	210	210
				E.—Con término de Lario			
				S.—Con fincas de particulares.....			
				O.—Con fincas de particulares			
456	Idem.....	Villañán.....	Al pueblo de Cuénabres.	N.—Con particulares.....	Fagus sylvatica ..	260	260
				E.—Con Liegos			
				S.—Con Liegos			
				O.—Con Acebedo			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
457	Burón.....	Villañán.....	Al pueblo de Lario.....	N.—Con heredades particulares..... E.—Con término de Liegos..... S.—Con término de Liegos..... O.—Con Acebedo.....	Fagus sylvatica..	400	400
458	Cistierna.....	Bacedo y Granda.....	Al pueblo de Saelices..	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Quercus tozza....	100	100
459	Idem.....	Bacedo y Valdecabañas.....	Al pueblo de Sotillos..	N.—Con particulares..... E.—Con término de Olleros..... S.—Con término de Ocejó..... O.—Con término de Felechas.....	Idem.....	130	130
460	Idem.....	Busante.....	Al pueblo de Sabero....	N.—Con el ejido..... E.—Con particulares..... S.—Con Cistierna..... O.—Con Saelices.....	Idem.....	130	130
461	Idem.....	Carrascal.....	Al pueblo de Santa Olaja	N.—Con Aleje..... E.—Con particulares..... S.—Con particulares..... O.—Con particulares.....	Idem.....	100	100
462	Idem.....	Cotas (Las).....	Al pueblo de Saelices..	N.—Con sierra..... E.—Con camino de Valdoré..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	40	40
463	Idem.....	Cueto de Royo.....	Al pueblo de Olleros....	N.—Con Saelices..... E.—Con Saelices..... S.—Con particulares..... O.—Con Flechas y Sotillos.....	Idem.....	190	100
464	Idem.....	Desmiquela y agregados.....	Al pueblo de Fuentes...	N.—Con Remolina..... E.—Con Corcos..... S.—Con Mata y Fuentes..... O.—Con Argovejo.....	Idem.....	1.500	1.500
465	Idem.....	Entre-rebollos y Metoneras.....	Al pueblo de Quintana de la Peña.....	N.—Con monte de Cistierna..... E.—Con monte particular..... S.—Con cultivos..... O.—Con jurisdicción de Valmartino.....	Idem.....	139	139
466	Idem.....	Huertos y sus agregados.....	Al pueblo de Sorriba...	N.—Con particulares..... E.—Con Las Casas..... S.—Con Vidanes..... O.—Con particulares.....	Idem.....	330	330
467	Idem.....	Mercadillo.....	Idem.....	N.—Con Cistierna..... E.—Con río Esla..... S.—Con Yugueros..... O.—Con Yugueros.....	Idem.....	110	110
468	Idem.....	Monte Abesedo y Valdetorno.....	Al pueblo de Alejico....	N.—Con el pueblo..... E.—Con Saelices..... S.—Con particulares..... O.—Con particulares.....	Idem.....	100	100
469	Idem.....	Obispo (El) y La Pedrosa.....	Al pueblo de Modino...	N.—Con Yugueros..... E.—Con particulares..... S.—Con Pesquera..... O.—Con monte de particular.....	Idem.....	160	160
470	Idem.....	Peña (La) y Valledieu.....	Al pueblo de Valmartino.....	N.—Con Cistierna..... E.—Con Quintana..... S.—Con particulares..... O.—Con Cistierna.....	Idem.....	110	110
471	Idem.....	Peralina (La).....	Al pueblo de Cistierna..	N.—Con arroyo..... E.—Con particulares y camino..... S.—Con Sorriba..... O.—Con Yugueros.....	Idem.....	120	120
472	Idem.....	Pizpar.....	Al pueblo de Ocejó.....	N.—Con particulares..... E.—Con Mata y Ferreras..... S.—Con Peña Corada..... O.—Con Santa Olaja.....	Idem.....	190	190
473	Idem.....	Redimosa y La Peña.....	Al pueblo de Cistierna..	N.—Con Santa Olaja..... E.—Con Quintana..... S.—Con Valmartino..... O.—Con particulares.....	Idem.....	180	180
474	Idem.....	Riveros (Los) y sus agregados.....	Al pueblo de Santa Oloja.	N.—Con arroyo..... E.—Con Peña Corada..... S.—Con Cistierna..... O.—Con particulares.....	Idem.....	230	230
475	Idem.....	Valdecarreros y sus agregados.....	Al pueblo de Vidanes...	N.—Con Sorriba..... E.—Mixto con Almanza..... S.—Con Villapadierna..... O.—Con particulares.....	Idem.....	130	130
476	Lillo.....	Bueyería (La).....	Al pueblo de Cofiñal....	N.—Con río..... E.—Con Vega del río..... S.—Con Lillo..... O.—Con Lillo.....	Idem.....	140	140
477	Idem.....	Cácabo y La Peña.....	A los pueblos de Isoba y Lillo.....	N.—Con término de Isoba..... E.—Con lago de Isoba y Peña de Vallarianes..... S.—Con puerto de los Casarines y Peña Lázaro..... O.—Con puertos de Robledo, Roquejines y San Isidro.....	Fagus sylvatica..	200	200
478	Idem.....	Doñin (El).....	Al pueblo de San Cibrían.....	N.—Con particulares..... E.—Con término de Orones..... S.—Con Armada..... O.—Con el río.....	Quercus tozza....	20	20
479	Idem.....	Pandote y Barbadillo.....	Al pueblo de El Campo.	N.—Con Peña de Susarón..... E.—Con tierras particulares..... S.—Con Armada..... O.—Con Utrero.....	Fagus sylvatica..	320	320
480	Idem.....	Torcedos (Los) y sus agregados..	Al pueblo de Redipollos.	N.—Con Formiga..... E.—Con Bultilpepe..... S.—Con Valle-acebal..... O.—Con propiedades particulares.....	Quercus tozza...	320	320

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
481	Lillo	Tronisco.....	Al pueblo de Cofiñal....	N.—Con pinar de Villaoscura..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica ..	380	380
482	Idem.....	Valle de Nuestra Señora y Vallarrianes.....	Al pueblo de Lillo.....	N.—Con puerto de San Isidro..... E.—Con río Porma..... S.—Con Utrero..... O.—Con Tolibia.....	Idem.....	3.500	3.500
483	Idem.....	Valle Punzón.....	Al pueblo de Cofiñal....	N.—Con Asturias..... E.—Con Maraña..... S.—Con arroyo de Porma..... O.—Con Isoba.....	Idem.....	500	500
484	Idem.....	Valle (El) y La Rosa.....	Al pueblo de Solle	N.—Con Redipollos..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	1.000	1.000
485	Idem.....	Villaoscura.....	Al pueblo de Lillo.....	N.—Con monte de Cofiñal y término de Maraña..... E.—Con monte de Cofiñal..... S.—Con monte de Cofiñal..... O.—Con río Porma.....	Idem.....	413	413
486	Maraña.....	Bueyería (La).....	Al pueblo de Maraña....	N.—Con La Uña..... E.—Con Acebedo..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	160	160
487	Idem.....	Maraniello.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Acebedo..... S.—Con Acebedo..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	100	100
488	Idem.....	Serriella (La).....	Idem.....	N.—Con Asturias..... E.—Con Burón..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Asturias.....	Idem.....	120	120
489	Oseja de Sajambre.....	Carombo.....	A los pueblos de Vierdes y Pió.....	N.—Con Asturias..... E.—Con Valdeón..... S.—Con Valdeón..... O.—Con Asturias.....	Idem.....	130	130
490	Idem.....	Gichiella.....	A los pueblos de Oseja de Sajambre, Ribota y Soto.....	N.—Con Asturias..... E.—Con Valdeón..... S.—Con Burón..... O.—Con Ponga.....	Idem.....	6.700	6.700
491	Posada de Valdeón.....	Corona.....	A los pueblos de Posada de Valdeón, Caldevilla, Cordiñanes y Prada.....	N.—Con Asturias y Cain..... E.—Con Espinama..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Asturias.....	Quercus tozza....	1.800	1.800
492	Idem.....	Yacedo y El Castro.....	Al pueblo de Cain.....	N.—Con Asturias..... E.—Con Liébana..... S.—Con Valdeón..... O.—Con Asturias.....	Idem.....	4.000	4.000
493	Idem.....	Rabiedo y Las Matas.....	A los pueblos de Caldevilla, Cordiñanes, Posada de Valdeón y Prada.....	N.—Con monte Corona..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Sajambre.....	Fagus sylvatica ..	2.900	2.900
494	Idem.....	Valdelaya y Canabera.....	Al pueblo de Sta. Marina	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Valdeón..... S.—Con Valdeón..... O.—Con Valdeón.....	Idem.....	1.500	1.500
495	Idem.....	Valdiestres.....	A los pueblos de Caldevilla, Cordiñanes, Posada de Valdeón y Prada.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Santa Marina..... S.—Con Cuénabres..... O.—Con Sajambre.....	Idem.....	2.600	2.600
496	Prado.....	Montesejo y sus agregados.....	Al pueblo de Robledo...	N.—Con La Mata..... E.—Con Renedo..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Quercus tozza....	380	380
497	Idem.....	Ojedó y La Peña.....	Al pueblo de Prado.....	N.—Con Robledo..... E.—Con arroyo..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	170	170
498	Idem.....	Penillas y sus agregados.....	Al pueblo de Robledo...	N.—Con arroyo..... E.—Con arroyo..... S.—Con Prado..... O.—Con Prado.....	Idem.....	130	130
499	Idem.....	Peña y sus agregados.....	Al pueblo de Cerezal....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Carrizal..... S.—Con Carrizal..... O.—Con La Llama.....	Idem.....	260	260
500	Idem.....	Tozal y sus agregados.....	Al pueblo de La Llama ..	N.—Con caserío de Lomas..... E.—Con prado..... S.—Con Santa Olaja..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	230	230
501	Idem.....	Valdeviñas y sus agregados.....	Al pueblo de Cerezal....	N.—Con Taranilla..... E.—Con Taranilla..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Prado.....	Idem.....	100	100
502	Prioro.....	Buscay y sus agregados.....	Al pueblo de Prioro.....	N.—Con sierra del Pando..... E.—Con camino de Besande..... S.—Con Morgovejo..... O.—Con Tejerina y propiedades.....	Idem.....	5.800	5.800
503	Idem.....	Valdelascortes.....	Al pueblo de Tejerina...	N.—Con Horcadas..... E.—Con Prioro..... S.—Con terreno labrantío..... O.—Con Remolina.....	Idem.....	260	260
504	Renedo.....	Ardoín y sus agregados.....	Al pueblo de El Otero...	N.—Con Las Muñecas..... E.—Con terreno labrantío..... S.—Con camino..... O.—Con La Mata.....	Idem.....	120	120

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
505	Renedo.....	Aviado y sus agregados.....	Al pueblo de La Red....	N.—Con Prioro..... E.—Con la Villa del Monte..... S.—Con terreno labrantío..... N.—Con Ferreras.....	Quercus tozza...	320	320
506	Idem.....	Canto y sus agregados.....	Al pueblo de San Martín.	N.—Con Valderureda..... E.—Con Taranilla..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	210	210
507	Idem.....	Cientos (Los) y Peñanejo.....	Al pueblo de Renedo....	N.—Con El Otero..... E.—Con terreno labrantío..... S.—Con terreno labrantío..... O.—Con El Otero.....	Idem.....	280	280
508	Idem.....	Corcillos y sus agregados.....	Idem.....	N.—Con terreno labrantío..... E.—Con San Martín..... S.—Con pueblo y camino..... O.—Con El Otero.....	Idem.....	400	400
509	Idem.....	Llampazas.....	Al pueblo de Las Muñecas.....	N.—Con Ferreras..... E.—Con El Otero..... S.—Con La Mata..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	320	320
510	Idem.....	Oncedo y sus agregados.....	Al pueblo de Ferreras..	N.—Con Remolina..... E.—Con Corcos..... S.—Con Mata y Fuente..... O.—Con Argovejo.....	Idem.....	1.500	1.500
511	Idem.....	Palacio y sus agregados.....	Al pueblo de La Mata...	N.—Con Ferreras..... E.—Con El Otero..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Ocejo.....	Idem.....	320	320
512	Idem.....	Redimuela y Matilla.....	Al pueblo de San Martín.	N.—Con terreno labrantío..... E.—Con terreno labrantío..... S.—Con Taranilla..... O.—Con Robledo.....	Idem.....	380	380
513	Idem.....	Valdecalvo y sus agregados.....	Al pueblo de Taranilla..	N.—Con Valderrueda..... E.—Con Soto..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con San Martín.....	Idem.....	320	320
514	Idem.....	Vallejas y sus agregados.....	Al pueblo de La Villa del Monte.....	E.—Con Prioro..... E.—Con terreno labrantío..... S.—Con Renedo..... O.—Con terreno labrantío.....	Idem.....	580	580
515	Reyero.....	Cuesta (La) y sus agregados.....	Al pueblo de Reyero....	N.—Con Pallide..... E.—Con Lois..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	380	380
516	Idem.....	Dehesa (La) y Robledo.....	Idem.....	N.—Con arroyo..... E.—Con Viego..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con arroyo.....	Idem.....	320	320
517	Idem.....	Llampas y sus agregados.....	Al pueblo de Pallide....	N.—Con Orones..... E.—Con Reyero..... S.—Con Lodaes..... O.—Con Orones.....	Idem.....	380	380
518	Idem.....	Pozos y Riverón.....	Al pueblo de Viego....	N.—Con Reyero..... E.—Con Valbuena..... S.—Con Primajas..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	320	320
519	Idem.....	Remolina y Mata del Espino.....	Al pueblo de Pallide...	N.—Con Solle..... E.—Con Reyero..... S.—Con Reyero..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	320	320
520	Idem.....	Solana y sus agregados.....	Al pueblo de Primajas..	N.—Con Reyero..... E.—Con Corniero..... S.—Con Corniero..... O.—Con Pardomino.....	Fagus sylvatica...	320	320
521	Riaño.....	Avoces y Olloroso.....	Al pueblo de Escaro....	N.—Con término de Burón..... E.—Con monte de Riaño y La Puerta..... S.—Con monte de Riaño y La Puerta..... O.—Con cultivos, arroyos de Avoces y de San Pelayo y término de Riaño.....	Quercus pedunculata.....	703	703
522	Idem.....	Entrambos-cuetos.....	Al pueblo de Carande...	N.—Con Riaño..... E.—Con Riaño..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Horcadas.....	Idem.....	600	600
523	Idem.....	Ollos y Cacete.....	Al pueblo de Anciles...	N.—Con Riaño..... E.—Con Riaño..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	220	220
524	Idem.....	Ormas y sus agregados.....	Al pueblo de Riaño....	N.—Con Escaro..... E.—Con monte de Los Espejos..... S.—Con Pedrosa..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	1.900	1.900
525	Idem.....	Pami-toso.....	Al pueblo de Horcadas..	N.—Con tierras particulares..... E.—Con Sierra..... S.—Con Tejerina..... O.—Con Huelde.....	Idem.....	500	500
526	Idem.....	Perera (La) y El Raso.....	Idem.....	N.—Con peña de Anciles..... E.—Con Riaño..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Huelde.....	Idem.....	260	260
527	Idem.....	Rediorno y Las Llampas.....	Al pueblo de Anciles....	N.—Con Liegos y propiedades..... E.—Con Riaño..... S.—Con Huelde..... O.—Con Salomón.....	Fagus sylvatica..	900	900

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
528	Riaño	Trapa (La)	Al pueblo de Carande...	N.—Con propiedades particulares	Fagus sylvatica ..	500	500
				E.—Con Salio			
				S.—Con la Sierra			
				O.—Con Horcadás			
529	Idem	Vachende y sus agregados	Al pueblo de La Puerta.	N.—Con Esla	Idem	800	800
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con Carande			
				O.—Con Anciles			
530	Idem	Valdecolina y sus agregados	Al pueblo de Salio	N.—Con propiedades particulares	Idem	1.300	1.300
				E.—Con Pedrosa			
				S.—Con Prioro			
				O.—Con Carande			
531	Idem	Valmanzano	Al pueblo de Pedrosa	N.—Con propiedades particulares	Idem	1.200	1.200
				E.—Con Boca de Huérgano			
				S.—Con puerto del Pando			
				O.—Con Salio			
532	Salomón	Aviado	Al pueblo de Ciguera	N.—Con particulares	Idem	200	200
				E.—Con Collada			
				S.—Con La Red			
				O.—Con particulares			
533	Idem	Bueyería (La)	Al pueblo de Huelde	N.—Con peña de la Paliella	Quercus pedunculata	830	830
				E.—Con término de Horcadás			
				S.—Con fincas particulares			
				O.—Con río Esla			
534	Idem	Cota (La) y Trellazo	Al pueblo de Las Salas	N.—Con peña Las Pintas	Quercus tozza	190	190
				E.—Con Huelde			
				S.—Con río Esla			
				O.—Con Salomón			
535	Idem	Escandas y Voces	Al pueblo de Huelde	N.—Con río	Fagus sylvatica ..	640	640
				E.—Con Horcadás			
				S.—Con Remolina			
				O.—Con camino			
536	Idem	Jaido y sus agregados	Al pueblo de Lois	N.—Con Peñalaseda	Idem	1.000	1.000
				E.—Con Liegos			
				S.—Con Peñaguijar			
				O.—Con río de Zaco			
537	Idem	Jaido (El)	Al pueblo de Las Salas	N.—Con río Esla	Idem	220	220
				E.—Con Huelde			
				S.—Con Peñaverde			
				O.—Con Esla			
538	Idem	Laboria	Al pueblo de Ciguera	N.—Con Sierra Elevada	Idem	130	130
				E.—Con Sierra Elevada y tierras de particulares			
				S.—Con Sierra Elevada			
				O.—Con Sierra Elevada			
539	Idem	Montentor y Bosmate	Al pueblo de Lois	N.—Con Collada Hermosa	Quercus tozza	200	200
				E.—Con río de Zaco			
				S.—Con Sobresierra			
				O.—Con Collada Hermosa			
540	Idem	Pintastorias y Borias	Al pueblo de Salomón	N.—Con Peñas-Pintas	Fagus sylvatica ..	400	400
				E.—Con Salas			
				S.—Con propiedades particulares			
				O.—Con propiedades particulares			
541	Idem	Ricuernes y agregados	Al pueblo de Balbuena	N.—Con el pueblo	Idem	260	260
				E.—Con río			
				S.—Con camino			
				O.—Con Viello			
542	Idem	Rollo y Ricayo	Al pueblo de Salomón	N.—Con Salomón	Idem	180	180
				E.—Con Salas			
				S.—Con Crémenes			
				O.—Con Valbuena			
543	Valderrueda	Cota (La) y Matorral	Al pueblo de Soto	N.—Con propiedades particulares	Quercus tozza	1.500	1.500
				E.—Con Guardo			
				S.—Con Cegoñal			
				O.—Con río			
544	Idem	Espina y Las Praderas	Al pueblo de Villacorta	N.—Con propiedades particulares	Idem	1.200	1.200
				E.—Con Cegoñal			
				S.—Con Cegoñal			
				O.—Con propiedades particulares			
545	Idem	Estrella (La)	Al pueblo de Caminayo	N.—Con Prioro	Idem	1.400	1.400
				E.—Con Besande			
				S.—Con Morgovejo y particulares			
				O.—Con Morgovejo y particulares			
546	Idem	Matajana	Al pueblo de Soto	N.—Con Valderrueda	Idem	290	290
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con propiedades particulares			
				O.—Con Taranilla			
547	Idem	Regueros (Los) y Andorijo	Al pueblo de Villacorta	N.—Con Valderrueda	Idem	640	640
				E.—Con Velilla			
				S.—Con propiedades particulares			
				O.—Con propiedades particulares			
548	Idem	Tejedo (El)	Al pueblo de Morgovejo	N.—Con Prioro	Idem	1.300	1.300
				E.—Con río y propiedades particulares			
				S.—Con Valderrueda			
				O.—Con Renedo			
549	Idem	Valdepero y sus agregados	Al pueblo de Cegoñal	N.—Con Villacorta	Quercus pedunculata	1.400	1.400
				E.—Con Villacorta			
				S.—Con Valcuende			
				O.—Con propiedades particulares			
550	Idem	Valdeyerro	Al pueblo de Morgovejo	N.—Con Prioro	Quercus tozza	3.900	3.900
				E.—Con Velilla			
				S.—Con Valderrueda			
				O.—Con río y particulares			
551	Idem	Valles (Los)	A los pueblos de Valderrueda y La Sota	N.—Con Morgovejo	Idem	900	900
				E.—Con Velilla			
				S.—Con propiedades particulares			
				O.—Con propiedades particulares			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
552	Valderrueda	Vandoriel.....	Al pueblo de Soto	N.—Con propiedades particulares	Quercus tozza	700	700
				E.—Con Villacorta			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con el pueblo.....			
553	Idem	Vega.....	A los pueblos de Valde- rueda y La Sota.....	N.—Con Morgovejo	Idem	800	800
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con Taranilla.....			
554	Vegamián.....	Corona de Arriba.....	Al pueblo de Ferreras ..	N.—Con fincas particulares.....	Idem	8	8
				E.—Con fincas particulares.....			
				S.—Con fincas particulares.....			
				O.—Con fincas particulares.....			
555	Idem	Costanilla y Valdepolo.....	Al pueblo de Utrero.....	N.—Con Barbadillo	Idem.....	190	190
				E.—Con Armada.....			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con Rucayo.....			
556	Idem	Foyos y sus agregados.....	Al pueblo de Valdehuesa.	N.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	130	130
				E.—Con Campillo			
				S.—Con Valdecastillo			
				O.—Con Arintero.....			
557	Idem	Macedó y la Granda.....	Al pueblo de Ferreras...	N.—Con término de Rucayo.....	Idem.....	70	70
				E.—Con fincas particulares.....			
				S.—Con camino de Valdehuesa			
				O.—Con camino de Arintero.....			
558	Idem	Mata de Pedrosa y El Juaco.....	Al pueblo de Ferreras ..	N.—Con término de Ferreras	Idem	40	40
				E.—Con Valdehuesa.....			
				S.—Con Valdehuesa			
				O.—Con Valdehuesa.....			
559	Idem	Mata de la Dehesa y Valdetuesa..	Al pueblo de Campillo..	N.—Con fincas particulares	Idem	10	10
				E.—Con fincas particulares.....			
				S.—Con fincas particulares			
				O.—Con término de Ferreras			
560	Idem	Mata y Doñín.....	Al pueblo de Armada ..	N.—Con San Cebrián	Idem	270	270
				E.—Con heredades			
				S.—Con heredades			
				O.—Con río.....			
561	Idem	Matas de Prado Redondo.....	Al pueblo de Vegamián.	N.—Con Campillo.....	Idem	160	160
				E.—Con fincas particulares			
				S.—Con fincas particulares			
				O.—Con fincas particulares			
562	Idem	Matas (Las) y Las Regadas	Al pueblo de Quintanilla.	N.—Con Utrero	Idem	130	130
				E.—Con Utrero			
				S.—Con fincas particulares			
				O.—Con Rucayo			
563	Idem	Monte (El) y Dehesa.....	Al pueblo de Orones ...	N.—Con fincas particulares	Idem.....	80	80
				E.—Con término de Pallide			
				S.—Con fincas particulares			
				O.—Con fincas particulares			
564	Idem	Pardomino y Tejedor.....	Al pueblo de Vegamián.	N.—Con propiedades particulares	Idem	4.300	4.300
				E.—Con camino			
				S.—Con Vozmediano.....			
				O.—Con río Porma			
565	Idem	Peña (La), Remolina y Campo- muelle	Al pueblo de Campillo..	N.—Con Valdehuesa	Idem.....	320	320
				E.—Con río.....			
				S.—Con Valdecastillo			
				O.—Con Valdecastillo			
566	Idem	Peñazuelo y Las Matas	Al pueblo de Lodares...	N.—Con Pallide	Idem.....	800	800
				E.—Con Reyero.....			
				S.—Con monte de Pardomino.....			
				O.—Con propiedades particulares.....			
567	Idem	Plantillo y sus agregados	Al pueblo de Rucayo....	N.—Con Lillo.....	Idem	900	900
				E.—Con propiedades particulares.....			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con Tolibia de Arriba.....			
568	Idem.....	Regalar (El)	Al pueblo de Utrero ...	N.—Con Barbadillo	Idem.....	100	100
				E.—Con particulares			
				S.—Con particulares			
				O.—Con Rucayo			
569	Idem.....	Ríos (Los) y Los Novios	Al pueblo de Quintanilla.	N.—Con fincas particulares	Idem.....	20	20
				E.—Con fincas particulares			
				S.—Con fincas particulares			
				O.—Con fincas particulares			
570	Idem.....	Robleda (La).....	Al pueblo de Orones ...	N.—Con término de Solle	Idem	100	100
				E.—Con Pallide.....			
				S.—Con fincas particulares			
				O.—Con término de San Cibrián.....			
571	Villayandre	Acevedo y sus agregados	Al pueblo de Argovejo..	N.—Con río y particulares.....	Fagus sylvatica ..	2.600	2.600
				E.—Con Remolina			
				S.—Con Aleje			
				O.—Con Villayandre.....			
572	Idem	Cabreros y Cozas.....	Al pueblo de Remolina..	N.—Con Huelde	Idem.....	1.600	1.600
				E.—Con Tejerina			
				S.—Con Oejo			
				O.—Con Argovejo			
573	Idem	Calvas (Las)	Al pueblo de Verdiago..	N.—Con Valdoré.....	Quercus tozza	700	700
				E.—Con Aleje			
				S.—Con pueblo			
				O.—Con río y propiedades			
574	Idem	Jaido (El) y sus agregados.....	Al pueblo de Corniero...	N.—Con Primajas.....	Fagus sylvatica ..	2.000	2.000
				E.—Con Crémenes y Valbuena.....			
				S.—Con Velilla			
				O.—Con Vozmediano			
575	Idem	Jendarín (El)	Al pueblo de Crémenes.	N.—Con Corniero.....	Quercus tozza.....	450	450
				E.—Con propiedades particulares.....			
				S.—Con Villayandre.....			
				O.—Con Corniero.....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
576	Villayandre.....	Juncal (El) y Las Calvas.....	Al pueblo de Valdoré...	N.—Con Villayandre..... E.—Con Verdiago..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Quercus tozza....	100	100
577	Idem.....	Majada de Matias y Valdelavieja.	Al pueblo de Velilla....	N.—Con Corniero..... E.—Con Valdoré..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con Vozmediano.....	Idem.....	500	500
578	Idem.....	Montanero (El) y Cuniellos.....	A los pueblos de Villayandre y Verdiago...	N.—Con camino..... S.—Con camino..... S.—Con Verdiago..... O.—Con Valdoré.....	Idem.....	960	960
579	Idem.....	Monteciello.....	Al pueblo de Valdoré...	N.—Con fincas particulares..... S.—Con Verdiago..... S.—Con Sabero..... O.—Con La Velilla.....	Idem.....	300	300
580	Idem.....	Scbremonte.....	Al pueblo de Crémenes.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con Salamón y Las Salas..... O.—Con Salamón y Las Salas.....	Idem.....	400	400
581	Idem.....	Trampal (El).....	Al pueblo de Aleje.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Verdiago.....	Idem.....	390	390
582	Idem.....	Va. de Pichago.....	Al pueblo de Verdiago...	N.—Con Valdoré..... E.—Con rio..... S.—Con Aleje..... O.—Con Valdoré.....	Idem.....	380	380
583	Idem.....	Valde zón.....	A los pueblos de Villayandre y Verdiago...	N.—Con Crémenes..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con Valdoré..... O.—Con La Velilla.....	Idem.....	450	450
TOTALES.....						129.183	129.183

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

584	Almanza.....	Cota (La) y agregados.....	Al pueblo de Almanza	N.—Con término de Cebanico..... E.—Con cultivos..... S.—Con términos de Canalejas, Villaverde de Arcayos y de Castromudarra..... O.—Con términos de Cubillas de Rueda y de Cebanico..	Quercus tozza....	1.725	1.695
585	Canalejas.....	Majadicas (Las) y El Naval.....	Al pueblo de Calaveras de Abajo.....	N.—Con término de La Vega de Almanza..... E.—Con monte Rebedul y Tapiales, de Canalejas y Calaveras de Abajo..... S.—Con monte Rebedul y Tapiales, de Canalejas y Calaveras de Abajo..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	436	419
586	Idem.....	Rebedul y Tapiales.....	A los pueblos de Canalejas y Calaveras de Abajo.....	N.—Con monte Las Majadicas y El Naval, de Calaveras de Abajo, y término de La Vega de Almanza..... E.—Con términos de La Vega de Almanza y de Cea..... S.—Con términos de Cea y monte Valdariel y Hontanales, de Canalejas..... O.—Con monte Valdariel y Hontanales, de Canalejas, y cultivos.....	Idem.....	1.035	1.035
587	Idem.....	Valdariel y Hontanales.....	Al pueblo de Canalejas..	N.—Con cultivos..... E.—Con monte Rebedul y Tapiales, de Canalejas y Calaveras de Abajo, y término de Cea..... S.—Con términos de Cea y de Villaverde de Arcayos... O.—Con cultivos y rio Real.....	Idem.....	1.519	1.483
588	Idem.....	Valdesegado.....	Al pueblo de Calaveras de Abajo.....	N.—Con cultivos y término de La Vega de Almanza.... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos y término de La Vega de Almanza....	Idem.....	208	207
589	Cebanico.....	Cota (La).....	A los pueblos de La Riba y Corcos.....	N.—Con término de Cebanico..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con término de Mondreganes..... O.—Con término de Mondreganes.....	Idem.....	150	150
590	Idem.....	Cota (La) y agregados.....	Al pueblo de Santa Olaja de la Acción.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con monte Valdefrades, de Santa Olaja y Cebanico. O.—Con monte Hoja Redonda, de Corcos y Almanza, y cultivos.....	Idem.....	140	140
591	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Valle de las Casas.....	N.—Con partido de Riaño y cultivos..... E.—Con cultivos y términos mixtos de El Valle y Santa Olaja..... S.—Con monte Hoja Redonda y agregados, de Corcos y Almanza..... O.—Con monte Hoja Redonda y agregados y partido de Riaño.....	Idem.....	600	600
592	Idem.....	Grandal (El).....	Al pueblo de Quintanilla de Almanza.....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos y término de La Vega de Almanza.... O.—Con cultivos y monte de Santa Olaja y Quintanilla.	Idem.....	120	120
593	Idem.....	Hoja Redonda y agregados.....	A los pueblos de Corcos y Almanza.....	N.—Con monte del Valle..... E.—Con montes La Cota, de Santa Olaja, Los Navajos y El Llano, de Mondreganes, y La Cota, de Almanza. S.—Con La Cota, de Almanza, y monte de Llamas..... O.—Con monte de Llamas, Quintanilla, Palacios y Villapadierna y partido de Riaño.....	Idem.....	3.540	3.540
594	Idem.....	Navajos y El Llano.....	Al pueblo de Mondreganes.....	N.—Con monte Hoja Redonda y agregados, de Corcos y Almanza, y Valdeviñas, de Cebanico y La Riba... E.—Con montes Valdeviñas, de Cebanico y La Riba, y El Solanico, de La Riba y cultivos..... S.—Con término de Almanza..... O.—Con término de Almanza y monte Hoja Redonda y agregados, de Corcos y Almanza.....	Idem.....	1.500	1.500

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
595	Cebanico	Palomera (La)	Al pueblo de Valle de las Casas	N.—Con fincas..... E.—Con fincas y camino..... S.—Con fincas..... O.—Con fincas y partido de Riaño.....	Quercus tozza....	80	80
596	Idem	Rebollar	Al pueblo de Santa Olaja de la Acción	N.—Con fincas y cañada..... E.—Con montes La Laderona, de Quintanilla y Santa Olaja, y Banderoda, de particular	Idem	50	50
597	Idem	Valdefrades y Valdeján	A los pueblos de Santa Olaja y Cebanico.....	N.—Con monte La Cota, de Santa Olaja, cultivos y Loma de Vandasido, de Santa Olaja..... E.—Con término de La Vega de Almanza..... S.—Con monte La Cuesta, de Cebanico, cultivos y monte Valdeviñas y agregados, de Cebanico y La Riba... O.—Con montes Hoja Redonda y agregados, de Corcos y Almanza, y monte La Cota y agregados, de Santa Olaja.....	Idem	180	180
598	Idem	Valdeviñas y agregados	A los pueblos de Cebanico y La Riba.....	N.—Con monte de Cebanico y Santa Olaja y cultivos... E.—Con cultivos..... S.—Con monte El Llanico, de La Riba	Idem	180	180
599	Cubillas de Rueda.....	Canto Alto y agregados.....	Al pueblo de Villapadierna.....	N.—Con partido de Riaño	Idem	1.290	1.282
600	Idem	Cota (La)	Al pueblo de Herreros de Rueda	N.—Con montes Valdesillas y Cueto de San Martín, de Villaibiera, y Hojasal y agregados, de Saechores..... E.—Con monte El Plumar, de particular..... S.—Con monte Villambidos, de Herreros y otros pueblos, y cultivos..... O.—Con monte Valdesillas y Cueto de San Martín, de Villaibiera, reguero, camino de la Montaña y cultivos.....	Idem	389	265
601	Idem	Hojascal y agregados.....	Al pueblo de Saechores.....	N.—Con cultivos y monte La Solana y Pedrosa, de San Cipriano	Idem	404	400
602	Idem	Majada de Setibar.....	Al pueblo de Palacios de Rueda	N.—Con monte de Villapadierna..... E.—Con término de Cebanico..... S.—Con monte de Quintanilla de Rueda..... O.—Con cultivos.....	Idem	600	597
603	Idem	Idem	Al pueblo de Quintanilla de Rueda	N.—Con cultivos y monte de Palacios de Rueda..... E.—Con monte de Corcos y Almanza y de Llamas de Rueda..... S.—Con monte de Vega de Monasterio	Idem	346	326
604	Idem	Monte de Cubillas de Rueda	Al pueblo de Cubillas de Rueda	N.—Con monte de Vega de Monasterio..... E.—Con monte El Navazo y Los Muelles, de Llamas... S.—Con monte El Navazo y Los Muelles, La Solana y Pedrosa, de San Cipriano, y cultivos..... O.—Con cultivos.....	Idem	718	708
605	Idem	Monte de Vega de Monasterio.....	Al pueblo de Vega de Monasterio	N.—Con monte de Quintanilla de Rueda..... E.—Con monte de Llamas de Rueda..... S.—Con monte de Cubillas de Rueda	Idem	400	386
606	Idem	Navazo (El) y Los Muelles.....	Al pueblo de Llamas de Rueda.....	N.—Con montes de Cubillas de Rueda, de Vega de Monasterio y de Quintanilla de Rueda..... E.—Con términos municipales de Cebanico, Almanza, Castromudarra y Villamartín de Don Sancho... S.—Con términos municipales de Villamartín de Don Sancho y de Valdepolo..... O.—Con fincas particulares y montes El Hojasal, de Saechores, y el de San Cipriano.....	Idem	1.062	923
607	Idem	Solana (La) y Pedrosa.....	Al pueblo de San Cipriano.....	N.—Con cultivos y monte de Cubillas de Rueda	Idem	296	230
608	Vega de Almanza.....	Camporredondo.....	Al pueblo de Valcuende.....	N.—Con partido de Riaño	Idem	491	308
609	Idem	Picanes y La Vallina.....	Al pueblo de Espinosa	N.—Con fincas particulares y monte Valdesantiago.... E.—Con término de Canalejas	Idem	113	94
610	Idem	Riosalce.....	Al pueblo de Carrizal... ..	N.—Con partido de Riaño	Idem	723	723
611	Idem	Valdecrianda	Al pueblo de Calaveras de Arriba.....	N.—Con monte Valdecrianda, de Calaveras de Arriba, y Valdeviñas, de Villamorisca..... O.—Con cultivos.....	Idem	2.262	1.911
612	Idem	Valdeguisenola	Al pueblo de Vega de Almanza.....	N.—Con término de Cebanico..... E.—Con término de Cebanico, río Cea y cultivos	Idem	156	150

A partir de este plazo se empezará á contar el de quince días de conservación y arreglo de los empedrados, y después se quitará el polvo que provenga de la arena del mismo. Todas estas obras deberán quedar terminadas por completo, así como todas las operaciones de las mismas, dentro de los plazos señalados en este artículo.

Art. 7.º *Multas en que incurre el contratista.*—Si el contratista no da principio á la obra dentro del plazo señalado, ó no la termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia. Si al cabo de ocho días no se ha cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de ocho días más, y si al final de este segundo período continúa en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de las obras dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá la multa de cinco pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública. Si á los cuatro días no se han retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros cuatro días, y si al final de este plazo aun no se han cumplido las órdenes recibidas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con las consecuencias que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 8.º *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del citado Real decreto é instrucción.

Art. 9.º *Reconocimiento de las obras.*—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los facultativos empleados de Vías públicas, tanto en lo relativo á mano de obra, como á los espesores de la capa de arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se darán por concluidas las obras hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días de observación, sin presentar adoquines rehundidos, baches ni reventones, con las juntas rellenas de arena y sin que se produzcan silbates; el perfil transversal y las rasantes de los empedrados se han de mantener los debidos, y aplicada una cuerda tirante sobre toda la superficie en los dos sentidos, todos los adoquines deberán tocarla, sin dejar huecos apreciables.

Art. 10.º *Precauciones que deberán guardarse.*—El contratista deberá procurar que se causen las menores incomodidades posibles á la circulación y al vecindario.

Se levantarán trozos de pequeña longitud, que puedan cerrarse en dos días de trabajo á lo más; debiendo quedar cerrado el tajo, sin abrir nuevas porciones, siempre que así lo disponga la Dirección facultativa.

En la carga y descarga de materiales se procurará que no produzcan polvo, ruido ni molestias al vecindario.

Art. 11.º *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de empedrado de basalto que se construya en la calle de Alcalá, en el trozo entre la Puerta del Sol y Peligros, en sustitución del actual empedrado de adoquín granítico, incluyendo el importe del material basalto, el levante y transporte de los adoquines graníticos, haciendo la excavación necesaria, con el transporte de sus productos, separación de la caja, suministro y extensión de la arena de río por el subsuelo, mano de obra del empedrado de basalto, enarenado, riego del mismo y relleno de las juntas, haciendo todas estas operaciones con arreglo á las condiciones señaladas en los diferentes artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de 29 pesetas.

Por cada metro cuadrado de empedrado que se construya en la calle de Alcalá, levantando el actual afirmado, transportando la grava á los puntos que se designe, haciendo la excavación de la caja y transporte de sus productos, preparación de la misma, suministro y extensión de la arena del subsuelo, mano de obra de empedrado, enarenado, riego y relleno de juntas, haciendo todas estas operaciones con arreglo á las diferentes condiciones estipuladas en los artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de 2 pesetas 80 céntimos.

En estos dos precios están incluidos, además del coste de ejecución material, el beneficio industrial, gastos de dirección y administración y todos los demás recargos legales. A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 12.º *Recepción provisional de las obras.*—Cuando se terminen las obras de los empedrados objeto de esta contrata, se hará el reconocimiento por el Ingeniero Director de Vías públicas, ó Ayudante en quien delegue, y á presencia del contratista. Este reconocimiento deberá hacerse después de quitar la capa de arena que se arroja sobre el empedrado, y pasados los quince días de observación del mismo.

Si se encuentran aceptables las obras, quedarán recibidas provisionalmente y se hará constar así en un acta, que firmarán el facultativo y el contratista y se archivará en las oficinas de la Dirección.

Si se encuentra algún defecto se le dará un plazo prudencial al contratista para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no quedan terminados, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro cuadrado de empedrado que tenga que reparar, pudiendo repetirse esta multa por espacio de ocho días y duplicarse durante otros ocho, y si al final de este plazo no estuviesen cumplidas, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 24 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 13.º *Mediciones, valoraciones y certificaciones de las obras.*—Una vez recibidas provisionalmente las obras con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista.

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales de figuras geométricas de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes.

El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado, y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Con los datos de esta medición, y aplicando los precios de contrata, se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el facultativo encargado de las mismas. El

importe de dicha valoración se acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 38 del citado Real decreto é instrucción.

Art. 14.º *Plazo de garantía y recepción de las obras.*—Verificada la recepción provisional de las obras, empezará á contarse el plazo de garantía de un año, durante el cual será de cuenta del contratista, y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación de los empedrados que puedan ser necesarias en la superficie de que se trata, excepto aquellas que son ajenas al contratista, como las calas, ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después de nuevo reconocimiento que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

Art. 15.º *Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios, transportes, etc.*—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en el punto de las obras á los agentes de la administración municipal, los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones, rasantes y medición de las superficies.

Art. 16.º *Personal y medios auxiliares de las obras.*—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en el plazo que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalan.

Art. 17.º *Suspensión de trabajos.*—El Ingeniero Director de Vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquiera obra cuando no reuna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

Art. 18.º *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista despida del trabajo á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 19.º *Responsabilidad de la Administración por errores, omisión, etc., del contratista.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento del precio por él aceptado, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues, bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 20.º *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á los precios tipos consignados en el artículo correspondiente.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo, destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si la hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 21.º *Condiciones económico-administrativas y otras.* Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la construcción de las obras públicas de 7 de Diciembre de 1900, y los del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 22.º *Disposiciones de policía.*—El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Ingeniero Ayudante, Alfredo L. Caamaño.—Conforme.—El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Septiembre de 1901, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), de once á trece, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del nú-

mero de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corriendo que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen á los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el que se determina en el art. 11 del pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto municipal del ejercicio próximo venidero.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 7.230'68 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total calculado de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 14.461'36 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya

mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes a su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D., que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la instalación de pavimento de basalto en la calle de Alcalá, entre la Puerta del Sol y la calle de Peligros, y el transporte é instalación del material que en dicho trozo se levanta, á la parte alta de la misma calle ó puntos que se designe, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días de de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 19
(Firma del proponente.) —S

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 12 del actual, se anuncia concurso público por término de diez días, que finalizarán en 14 de Agosto próximo, para la enajenación de los materiales procedentes del derribo de las fincas números 70 de la calle de Jacón número 3 y 5 de la travesía de Moriana, con la rebaja del 10 por 100 sobre el tipo señalado para las dos últimas subastas, con lo que quedará éste reducido á 2.482 pesetas, cantidad tipo para el concurso.

Los que deseen tomar parte en este concurso podrán examinar el expediente y demás antecedentes en el Negociado de Obras de la Secretaría todos los días hábiles, de nueve á trece, hasta el en que aquí finaliza, debiendo depositar como fianza, que le será devuelta en su día, la suma de 248 pesetas, una vez que haya acreditado el exacto cumplimiento de su compromiso.

Madrid 31 de Julio de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

Debiendo someterse á la aprobación de este Excmo. Ayuntamiento el escalafón del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, se ha cesar á los Sres. Profesores Médicos, Toxicólogos, Farmacéuticos y Practicantes de dicho Cuerpo, que durante el plazo de quince días, contados desde el día de la fecha, se halla de maniobra el referido escalafón en el Negociado 5.º (Beneficencia), de esta Secretaría, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.197	258	2.455
Concurso 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	225	22	247
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	225	21	246
Idem 3.ª — Infantes, 11.	317	19	336
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	209	7	216
TOTALES.....	3.173	327	3.500

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	226	310	536
			164.600

Central.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. Felipe González Vallarino.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo B. Roiland.—D. Manuel María Moriano y D. Dionisio Díez Enríquez.

Madrid 4 de Agosto de 1901.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Alcaldía constitucional de Pedrola.

D. Isaac Tobar, Alcalde de la villa de Pedrola. Hago saber que á petición del mozo Esteban Sánchez Viscor, núm. 6, del sorteo de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual se han instruido las diligencias prevenidas en el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á fin de declarar muerto á su hermano Manuel, que se ausentó de esta localidad para la República Argentina hace mas de diez años, desde cuya fecha se ignora su paradero, habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión de 12 del actual, de conformidad con lo solicitado por el mozo interesado, en virtud del resultado que arrojan las diligencias incoadas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos prevenidos en el citado artículo.

Pedrola 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Isaac Tobar. 2757—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FERROL

D. Valentín Castrillón y Pombo, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, del expediente que se sigue en averiguación del paradero del cabo de mar de primera clase de la Armada José Martínez Freire.

Habiendo desaparecido del Arsenal de Olongafio (Filipinas) en 28 de Junio de 1898, en donde se encontraba formando parte de la dotación de aquel Arsenal, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de guardia de la puerta del dique de este Arsenal ó de razón de su actual residencia.

Dada en Ferrol á 20 de Julio de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, Valentín Castrillón.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Serantes. 2637—M

LEGANÉS

D. Manuel Alonso Soto, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado del regimiento Teodoro Lago Lago, de orden del Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Teodoro Lago Lago, natural de Pieros, provincia de León, hijo de Isidro y de Eulogia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color moreno, frente regular, boca regular, barba poca, de un metro 547 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Teodoro Lago Lago, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 19 de Julio de 1901.—Manuel Alonso. 2838—M

PAMPLONA

El Excmo. Sr. Capitán general del Norte, y en su nombre y representación, para estos casos, el Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de América, número 14, D. Pedro Pérez Serrano, y Juez instructor de la causa que por el delito de segunda desertión instruyo al soldado Pedro Sáez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pedro Sáez Fernández, hijo de Domingo y de Braulia, natural de Vitoria, provincia de Alava, vecindado en Bilbao, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ningunas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alava, Vizcaya y Navarra, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Merced de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan sin demora á la busca y captura del referido soldado Pedro Sáez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced de esta plaza, residencia del regimiento Infantería de América, núm. 14; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 17 de Julio de 1901.—Pedro Pérez. 2639—M

TALavera DE LA REINA

D. Julián Martínez de Tejada, Capitán de la expresada zona, y Juez instructor del interrogatorio remitido por el batallón Cazadores de Canarias, en Santa Cruz de las Palmas, para que declare Alfonso Campos Cuadrado, soldado que fué de dicho batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Alfonso Campos Cuadrado, cuyas señas se ignoran, para que se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Juan de Dios, á prestar declaración en el citado interrogatorio en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Dada en Talavera de la Reina á 19 de Julio de 1901.—Julián Martínez de Tejada. 2641—M

VALLADOLID

D. Justo Salvador, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta Clemente Suárez Fernández por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Clemente Suárez Fernández, recluta, natural de Cavias de Arriba, provincia de Oviedo, parroquia de Belmonte, Ayuntamiento de Miranda, vecindado en ídem, partido judicial de Belmonte, hijo de Ramón y Joaquina, de veintinueve años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción fácil, su estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito de esta localidad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración que dispone la Real orden circular de 9 de Febrero último (D. O., núm. 32); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado le parará el perjuicio que le corresponda.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Clemente Suárez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 18 de Julio de 1901.—Justo Salvador. 2642—M

D. Justo Salvador, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se sigue al recluta José González Alvarez por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José González Alvarez, recluta, natural de Entreríos, parroquia y Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de José y Ramona, de veintinueve años de edad, oficio labrador, de estatura un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Valladolid, en el cuartel de San Benito, que ocupa el referido regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José González Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 18 de Julio de 1901.—Justo Salvador. 2643—M

D. Telesforo Martínez Cabezas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, nombrado Juez instructor por el Sr. Coronel del mismo para actuar en el expediente que se le sigue al soldado de este regimiento Francisco Rodríguez Limia por el delito de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Rodríguez Limia, natural de Baños de Molgas, provincia de Orense, hijo de Santiago y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, señas no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de la primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Rodríguez Limia, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, y así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 22 de Julio de 1901.—Telesforo Martínez. 2644—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Ibarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Lucas, natural de Ocea (Merica), vecino de esta capital, casado, de treinta y nueve años, co-

misionista y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por atentado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 28 de Junio de 1901.—Francisco Delgado.—Ante mí, Licenciado José Mora. J—4964

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita á un gitano, conocido por Pintamonas, vecino de Ubeda, y á un hijo del mismo, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de Jaén y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en el sumario que se instruye sobre hurto de un caballo de la propiedad de Francisco Garrido Orozco, vecino de Arjona; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Andújar á 4 de Julio de 1901.—Juan Infante.—Por su mandado, Lorenzo López. J—4965

ATIENZA

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción y de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Al Sr. Juez Decano de los de igual clase de Madrid atentamente saludo y participo que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria, promovido por Celestino García Ortega, vecino de Miedes, declarado pobre en sentido legal, con los beneficios que la ley otorga á los de su clase, representado por el Procurador D. Serafín de la Vega, referente al fallecimiento de su abuela Doña Rafaela Nicolás Márquez, vecina que fué de dicha villa de Miedes, ocurrida el 29 de Septiembre de 1887, en cuyos autos se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Docavo.—En Atienza, á 3 de Julio de 1901.—Las precedentes operaciones practicadas por el contador dirimente y escrito que acompaña únanse al expediente de testamentaria de su razón; se da por evacuado el traslado conferido en providencia de fecha 27 de Abril del año último; y de conformidad con el art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ponen de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días las operaciones divisorias de los contadores, y hágase saber á las partes, librándose al efecto los oportunos exhortos y órdenes.

Lo providencial, manda y firma S. S., de que doy fe.—Docavo.—Ante mí, José Giner.»

Y con el fin de que se notifique la providencia preinserta á D. Zeferino García Ortega y D. Juan Antonio García Ortega, que habitan en esa Corte, el Ceferino en la calle de Alonso Cano, B y T (Chambari), y el Juan Antonio en la de las Carolinas, núm. 15, le dirijo á V. S. el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y de mi parte le ruego, que, previo su acuse de recibo, se sirva disponer su cumplimiento, y después se devuelva por el mismo conducto que lo recibiera, pues á igual me obligo con sus exhortos en casos análogos.

Dada en Atienza á 3 de Julio de 1901.—Ignacio Docavo.—De orden de S. S., José Giner. 245—P

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se cita y llama á Federico Laverne y González, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á fin de declarar en concepto de perjudicado en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 3 de Julio de 1901.—Tomás Sancho.—Por D. Daniel Ballester, Joaquín Filiquier, habilitado. J—4966

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Federico Canals Miralles, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es natural y vecino de esta ciudad, fundidor, que habitaba en la calle Aragón, núm. 140, bajo.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Valentín Vintrolé, Antonio Solá, habilitado. J—4967

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad contra Pedro Puig Ribas, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, natural de Villanueva y Geltrú, y de oficio labrador, y cuya actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á

las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Bernardo Fernández. J—4968

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Heróles Camarasa, alias Patarrufa, hijo de Juan y de Joaquina, soltero, de diez y seis á diez y siete años de edad, jornalero, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Heróles Camarasa, alias Patarrufa.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José M. Florensa. J—4969

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Sendra, casada, sirvienta, de veinte años de edad, domiciliada que estuvo en la calle de Consejo de Ciento, número 264, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia, acordada en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra la misma; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, de la referida Dolores Sendra.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1901.—Pedro Samora.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—4970

BETANZOS

D. Manuel Martínez Teijeiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Betanzos.

Doy fe que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Betanzos, á 24 de Mayo de 1901, el Sr. D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido; vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte, promovidos por D. Juan Pérez Abeal, como representante legal de su mujer Doña Juana Fraga Varela, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de San Tirso de Ambroa, en el Ayuntamiento de Irijoa, y D. Manuel López Castro, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero y vecino también de Ambroa, como marido de Josefa López Varela, representados en concepto de pobres por el Procurador D. Antonio Seoane Rocha, y dirigidos por el Abogado D. Valerio Núñez, contra D. Pedro Panete Coira, casado, mayor de edad y vecino de Ambroa, como marido de Doña Josefa Varela Conce, demandados, representados también como pobres por el Procurador D. Valentín Puente, y defendidos por el Letrado D. Agustín García, y fué parte el representante del Ministerio fiscal D. Ezequiel Núñez; y

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á las excepciones que con el carácter de dilatorias opuso el demandado D. Pedro Panete Coira á la demanda interpuesta por D. Manuel López Castro, como marido de Doña Josefa López Varela; y que resolviendo en cuanto al fondo de dicha demanda, y de la también interpuesta por D. Juan Pérez Abeal, como marido de Doña Juana Fraga Varela, vecinos todos de San Tirso de Ambroa, del Ayuntamiento de Irijoa, acumuladas, debo declarar y declaro la presunción de muerte de Juan Varela López, vecino que fué de la misma parroquia; publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no pudiendo ejecutarse esta sentencia hasta pasados seis meses, contados desde dicha publicación; y debo también declarar y declaro que no ha habido razón legal justificada para demandar en este juicio al D. Pedro ni á su mujer Doña Josefa Varela Conce, y no hago especial condenación de costas....»

La expresada sentencia fué publicada el mismo día. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Betanzos 28 de Junio de 1901.—Manuel Martínez Teijeiro. 242—P

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Madrignán García y Francisco de Asís Moreno, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Granada, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 2 de Julio de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

El primero es natural de Granada, hijo de José y de Aurora, de diez y nueve años de edad, soltero, pintor.
El segundo es natural de Granada, hijo de Consuelo Moreno y de padre desconocido, de diez y siete años de edad, soltero y marinero. J—4975

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Vera Clavijo y Julián García ó Lafor y Arrieta, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 2 de Julio de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

El primero es natural de Grazalema, hijo de Juan y de María, de treinta y dos años de edad, de estado soltero y empleado.

El segundo es natural de Puerto Real, hijo de Agustín y de Ana, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y jornalero. J—4976

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Basteiro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Cádiz á 2 de Julio de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4977

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Molina Sarco, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 2 de Julio de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

Es natural del Puerto de Santa María, hijo de José y de Josefina, de doce años de edad, soltero y vecino de esta ciudad. J—4978

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

As las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la madrugada del 25 de Junio último desapareció de los olivares de este término, partido de los Malagones, una mula, pelo negro, cerrada, mediana, con los brazos algo corvos, hierro confuso en una de las cadenas y en cada una de las manos, junto á las cuartillas, tiene un bulto pequeño, de la propiedad de Diego Carpio Tamajón, de esta vecindad.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de mencionada caballería, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, á las que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á 2 de Julio de 1901.—Ramón Topete.—Por su mandado, Licenciado Andrés de Castro. J—4979

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Celedonio Saorin Turpin, de treinta y un años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, soltero en el año 1894, jornalero, vecino de Ricote, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Murcia, por la que ha sido reclamado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Cieza á 2 de Julio de 1901.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreiro. J—4980

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente y término de diez días llama á Manuel Miñán Ríos, de veinte años de edad, hijo de Manuel y Micaela, natural y vecino de Perillo, Ayuntamiento de Oleiros, soltero, carpintero, es de estatura baja, barba naciente, color bueno, pelo negro rizado, nariz regular, vestía pantalón de pana, blusa de Mahón negra y azul y calzaba alpargatas blancas, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para notificarle auto de procesamiento y prisión

dictado contra el mismo en sumario que se le sigue por homicidio de Andrés Freire González y recibirle declaración indagatoria; prevenido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Manuel Miñán Ríos, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en la Coruña á 2 de Julio de 1901.—Pedro Calvo y Cejina.—De su orden, Joaquín Lacambra. J—4981

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Cecilio Montañó Jiménez y Nicolás Romero González, el primero, natural y vecino de esta capital, hijo de Francisco é Isabel, estudiante de instrucción primaria, de diez años de edad, y el segundo, natural de Riotinto, de esta vecindad, hijo de Francisco y Josefa, soltero, colillero, de diez años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado ó se constituyan en la cárcel, por tener decretada su prisión provisional en causa que se les sigue por hurto de un reloj.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, constituyéndolos, si fuesen habidos, en la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 2 de Julio de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Carlos de Molini. J—4997

En la causa que se instruye por hurto de dos hornillas contra Antonio Pérez Dominguizo, se ha dictado providencia por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital, con esta fecha, mandando se cite á dicho procesado, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sevilla á 3 de Julio de 1901.—El actuario, Carlos de Molini. J—5104

Por acuerdo del Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital, se ruego por medio del presente y término de diez días á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de los autores del robo del alhajas y efectos cometido en el domicilio de Francisco Sánchez Medina, en la plaza de Jáuregui, núm. 28, la mañana del 2 de Agosto de 1898, poniéndolos, si fuesen habidos, en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye con tal motivo.

Dado en Sevilla á 6 de Julio de 1901.—El actuario, Carlos de Molini. J—5238

D. Benito Navarro y Figueroa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Godoy Ortiz, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la Resolana, núm. 34, hijo de Joaquín y de Dolores, soltero, panadero, de veinticinco años de edad, sin instrucción, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de llevar á efecto el emplazamiento acordado en el sumario instruido contra el mismo por hurto.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Julio de 1901.—Benito Navarro.—El actuario, Carlos de Molini. J—4959

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Velarte Molina, de veintidós años de edad, casado con María López, tiene un hijo, de estatura alta, delgado, con bigote, natural de Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia, ambulante vendedor de relojes, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle ante la Audiencia provincial de Toledo en el sumario que se le sigue por atentado á un agente de Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por citado y emplazado y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina á 2 de Julio de 1901.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., José María Mira. J—4961

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Tormo Segura, de treinta y seis años, de estado casado, natural de Bélgica, hijo de Antonio y de Dolores, vecino de esta ciudad, domiciliado en el camino de Algiros, núm. 18, de oficio pastor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 25 de Junio de 1901.—Francisco Alcalde.—Estanislao Manaut. J—4962

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros., TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Temperatura del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (e.g., Temperatura máxima del aire á la sombra), Value, and another variable (e.g., Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas).

Datos meteorológicos del día 4 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMOMETRO, ESTADO del mar.

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRISITA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á CINCUENTA céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Nieves y San Edmigio, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La marcha de Cádiz.—Los niños llorones.—Dolorettes.—El ojo derecho y El género infimo.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.